

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL– DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00594-00
Demandante	HUMBERTO CASTAÑO RIVERA
Demandado	MARÍA RUTH RIVERA PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Asunto	TIENE EN CUENTA INTERESADO - INCORPORA CONTESTACIÓN – NO DA TRÁMITE TODAVÍA - RECONOCE PERSONERÍA - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE – REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al expediente escrito de contestación allegado de manera oportuna por la demandada **MARÍA RUTH RIVERA** y por los señores **JHON JAIRO CASTAÑO RIVERA** y **ALEJANDRO CASTAÑO RIVERA** quienes serán tenidos en cuenta en esta providencia como interesados en el proceso, no obstante, aún no se le dará trámite hasta que se encuentre integrado el contradictorio y esté vencido el término de traslado con relación a todos los demandados.

Igualmente, en virtud de lo establecido en el Art. 74 del C. G del P. se reconoce personería para actuar en representación de los referidos sujetos procesales a la abogada **GLORIA MARÍA ARANGO PELÁEZ** conforme el poder especial aportado y debidamente apostillado. Igualmente, en virtud de lo establecido en el Art. 301 ibidem, se tendrán por notificados por conducta concluyente.

Así las cosas, dado que de manera voluntaria la demandada **MARÍA RUTH RIVERA** subsanó el defecto advertido por el despacho en providencia del 18 de febrero de 2021, auto que fue recurrido por ese mismo extremo procesal, se hace innecesario darle trámite al recurso de reposición interpuesto por carencia actual de objeto.

Por otro lado, se incorpora constancia de la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del Art. 375 del C. G del P. cumpliendo con los requisitos de ley, sin embargo, dado que aun no se ha inscrito la demanda en el folio del bien objeto de la pertenencia, se torna improcedente realizar el registro de emplazados correspondientes y su consecuencial nombramiento de curador a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien.

Finalmente, se incorpora respuesta a oficio por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos requiriendo a la parte accionante para que realice el pago de los derechos de registro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el inciso final del Numeral 7 del Art. 375 del C. G del P. téngase a los señores **JHON JAIRO CASTAÑO RIVERA** y **ALEJANDRO CASTAÑO RIVERA** como interesados en el proceso.

SEGUNDO: Incorporar al expediente la contestación presentada por la demandada **MARÍA RUTH RIVERA** y por los interesados en el proceso **JHON JAIRO CASTAÑO RIVERA** y **ALEJANDRO CASTAÑO RIVERA**, no obstante, aún no se le dará trámite hasta que se encuentre integrado el contradictorio y esté vencido el término de traslado con relación a todos los demandados.

TERCERO: Tener por notificados por conducta concluyente a la demandada **MARÍA RUTH RIVERA** y por los interesados en el proceso **JHON JAIRO CASTAÑO RIVERA** y **ALEJANDRO CASTAÑO RIVERA** por conducta concluyente a partir de la notificación por estados de esta providencia.

CUARTO: Se incorpora constancia de la instalación de la valla cumpliendo con los requisitos de ley. Documento que podrá visualizarse y descargarse en el siguiente enlace o vía chat en el número de contacto que más adelante se indicará.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbjVJz_HwY5Okfy4n1Eu2mMBT20gLY6k5nmAvGjmP87S1Q?e=nLRTIh

QUINTO: Se incorpora respuesta por parte de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**. Respuesta que podrá visualizarse y descargarse en el siguiente enlace o vía chat en el número de contacto que más adelante se indicará.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EarGiLYmAHxHkNjqZCFQJT8Bt-9NMtVdK2aS1Qc6Zd8x4w?e=ZPfsJj

SEXTO: En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones procesales o extraprocesales que considere pertinentes tendientes a consumir la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de la pertenencia de lo cual deberá allegar constancia a este despacho para así proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

QUINTO: Abstenerse de tramitar el recurso de reposición que reposa en el archivo **32RecursoReposicion** por carencia actual de objeto.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO S

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>56</u></p> <p>Hoy 8 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18b2098b4e5accco0579547e5bbfd4941cd4b57a9702d70139bef30f185184db

Documento generado en 06/04/2021 05:59:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>